



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPR02 011-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho querrela radicada el 19 de mayo de 2023 mediante radicado 1-SA-202305-00096728 por el señor **FERNANDO PORTILLA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.065 de Bucaramanga, en contra del señor **PEDRO ANTONIO SALCEDO APARICIO**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contemplado en el Artículo 77 de la ley 1801 del 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por un predio ubicado en la Finca los Mangos de la Vereda la Capilla, corregimiento N° 2 del municipio de Bucaramanga, Por lo anterior, este despacho se sirva proveer,

**SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 2  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
PROCESO 011-2023**

Vista la constancia que antecede, la inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 2 del municipio de Bucaramanga en ejercicio de las atribuciones y competencia conferidas a los Inspectores de Policía mediante el Artículo 206 de la ley 1801 de 2016, procede a analizar la querrela allegada al despacho el 25 de mayo de 2023 presentada por el señor **FERNANDO PORTILLA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.065 de Bucaramanga, en contra del señor **PEDRO ANTONIO SALCEDO APARICIO**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contemplado en el Artículo 77 Numeral 1 "Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente" de la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por un predio ubicado en la Finca los Mangos de la Vereda la Capilla del corregimiento 2 del municipio de Bucaramanga.

Procede el despacho a realizar la evaluación de requisitos mínimos para dar trámite a la misma donde se resalta que la ley 1801 del 2016, no establece el procedimiento a seguir en la evaluación de querrelas, por ello, es deber de este despacho dar aplicación a las normas que regulen casos análogos con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal y en cumplimiento de lo establecido del artículo 238 de la ley 1801, se procede a realizar la regulación con el procedimiento establecido en el Código General de Proceso ley 1564 del 2012, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 que indica: "Artículo 1º. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPR02 011-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**GOBERNAR  
ES HACER**



Así las cosas, una vez realizado el estudio Jurídico para determinar la procedencia o no de la querrela impetrada, se observa que el escrito de querrela no cumple con los requisitos señalados por el Artículo 82 del Código General del Proceso, al adolecer de lo siguiente:

1. La parte querellante no indica el domicilio del querellado incumpliendo con el numeral 2 del Artículo 82 del Código General del proceso.
2. No se indica el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, ni manifiesta el por qué lo desconoce, como lo refiere el parágrafo uno del Artículo 82 del Código General del Proceso *“Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.”*
3. No precisa con claridad los fundamentos de derecho, ya que los mencionados en el escrito de la querrela no corresponden a los de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Es de aclarar que las pretensiones deben encontrarse ajustadas a la finalidad del proceso policivo, el cual se considera una **medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato**, y cuya única finalidad es la de mantener el STATU QUO mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiese lugar.

En razón a su carácter precario, se establece por la misma norma que su finalidad es la de mantener el STATU QUO mientras un juez decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.

Es entonces un presupuesto procesal por parte del activo dentro del escrito de la querrela, el demostrar ser poseedor<sup>1</sup> o tenedor del bien inmueble, es decir, tener la tenencia material del bien inmueble y demostrar el momento en el que esta fue arrebatada; que al momento en el que el despacho verifique los hechos narrados en la querrela se evidencie la posesión y la tenencia material y real del bien inmueble por parte del querellado.

El despacho puede amparar la posesión o tenencia a quien ha demostrado ser poseedor o mero tenedor material y real del bien inmueble, adicional a ello debe demostrar que se está perturbando, alterando o interrumpiendo el ejercicio de la posesión.

Por las razones anteriormente expuestas y acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho INADMITE la presente querrela, para que el querellante en el término de cinco (05) días hábiles, subsane los yerros de que adolece, so pena de rechazo.

<sup>1</sup> Art. 762 Ley 57 de 1887: La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPR02 011-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural - Corregimiento No. 2, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR** conocimiento de la presente querrela bajo radicado interno 011-2023.

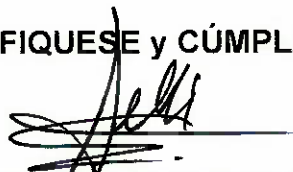
**SEGUNDO:** Darle a la presente diligencia el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO** conforme a lo señalado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.

**TERCERO: INADMITIR** la querrela presentada por **FERNANDO PORTILLA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.065 de Bucaramanga, en contra del señor **PEDRO ANTONIO SALCEDO APARICIO**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contemplado en el Artículo 77 Numeral 1 "*Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente*" de la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ubicado en el predio en la Vereda la Capilla Finca los Mangos del corregimiento 2 del municipio de Bucaramanga.

**CUARTO: CONCEDER** al querellante el término de **5 días hábiles** para que subsane el escrito de la querrela de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído so pena de rechazo.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** conforme a lo establecido por la ley por ser el medio más expedito y eficaz, conforme al numeral segundo del Artículo 223 de ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**



**ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA  
INSPECCION DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO No. 2  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCION DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO II

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 27 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 04 / 07 / 2023



**ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA**

